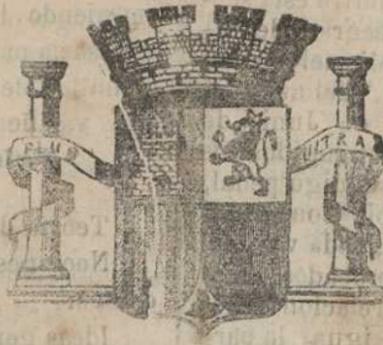


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	3 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y el Barco de Valdeorras.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Orense al Barco de Valdeorras por Castro Caldelas y Puebla de Trives la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de

preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el

número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde del Barco de Valdeorras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7990 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Orense ó en la subalterna de Rentas del Barco de Valdeorras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la

cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Orense para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense al Barco de Valdeorras y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para

lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Marzo de 1872.
—El Director general, Justo T. Delgado.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1434 sobre admision del recurso de casacion pendiente ante Nos interpuesto por Miguel Gurrea y Leocadia Cano:

Resultando que el dia 13 de Noviembre de 1870 Manuel Martinez notó que en el taller de Ciriaco Bermejo faltaban muchas herramientas de carpintería, encontrando dos espuestas llenas de las mismas fuera de las tapias, otra espuesta con dos azuelas y un serrucho en la prendería de Simona Gonzalez, que le habia vendido la Leocadia, y otras dos espuestas en casa de Ventura Saenz, que esta presentó oportunamente, las cuales fueron tasadas en 37 pesetas, y que Miguel Gurrea, penado anteriormente dos veces por el delito de hurto, y Leocadia Cano, de 16 años de edad, segun los mismos declaran habian dejado debajo de la cama donde durmieron la noche anterior en casa de aquella:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta córte declaró en su sentencia que los hechos probados constituyen el delito de hurto consumado por valor de 37 pesetas, siendo autor del mismo Miguel Gurrea y encubridora Leocadia Cano por indicacion grave, con la circunstancia calificativa de doble reincidencia en cuanto al procesado, y la de ser menor de 18 años y mayor de 15 esta última, y en su consecuencia condenó al primer ó á la pena de tres años de presidio correccional

y accesorias correspondientes, y á su encubridora á la de 30 pesetas de multa y tercera parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion á nombre de Miguel Gurrea fundado en el caso 4.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 16 y 79 del Código penal, y alegando que habia contradiccion en la sentencia, toda vez que admitiendo como probados unos mismos hechos con relacion á dos procesados, debia ser igual la participacion que ambos tuvieran en el delito, y que si bien estaba ajustada á derecho la sentencia de Leocadia Cano, no lo estaba la de Miguel Gurrea:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

Considerando que la competencia del Tribunal Supremo en los recursos de casacion no alcanza á la apreciacion de la prueba, sino que por el contrario debe admitir como probados los hechos que la Audiencia así lo declaren:

Considerando que admitidos como probados los que han servido de fundamento al fallo de esta causa, no hay motivo para suponer que la calificacion legal de la participacion que con ellos se atribuye y declara al procesado no es la que corresponde con arreglo á las leyes:

Y considerando, por último, que el recurso no es admisible;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre del procesado, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos procedentes en justicia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huet.—José María Haro.—Juan Jimenez Cuenca.—Francisco de Vera.—José Jimenez Mascarós.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

Núm. 3437.

Convocatoria para la admision de alumnos en la academia de Ingenieros del ejército.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en

1.º de Julio próximo para la admision de 30 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Primer ejercicio.

Aritmética.

Teoria de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.

Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Diferentes sistemas de numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Deducion de las reglas usuales.—Pruebas.

Divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad de un número, y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicacion á cualquier número

Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.

Máximo comun divisor de varios números.

Teorema sobre los números primos.

Descomponer un número en sus factores primos, y formar todos los divisores de un número,

Máximo múltiplo.

Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.

Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.

Numeracion de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos.—Consecuencia y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Teorema sobre las fracciones irreducibles.

Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.

Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.

Multiplicacion abreviada.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.

Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.

Nomenclatura del sistema.

Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.

Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté ex-

presado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

Fracciones decimales periódicas.

Condicion necesaria y suficiente para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.

Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Fracciones decimales periódicas, simples y mistas, y caractéres respectivos de las fracciones ordinarias que las producen.

Generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.—Reglas para formarlas.

Análisis de las fórmulas que representan estas generatrices, y deducir de ellas los mismos caractéres que eran conocidos *a priori*.

Fracciones continuas.

Origen de esta clase de fracciones, su definicion y objeto.

Desarrollo de una cantidad conmensurable en fraccion continua.—Regla práctica.

Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Modo de determinar la reducida en que conviene detenerse para que el error que se cometa al tomarla por valor de la fraccion continua total sea menor

1
que—^o
8

Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y raíz cuadrada.

Formacion del cuadro y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.

Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.

Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.

Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.

Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.

Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.

Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.

Aplicacion del conocimiento de la raíz cuadrada para la construccion de una tabla de números primos.

Consideraciones para aplicar cuanto se ha expuesto sobre la raíz cuadrada á otro cualquier sistema de numeracion.

Raíz cúbica.

(Esta pregunta abraza los mismos puntos del anterior.)

Razones y proporciones.
 Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.
 Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ella.
 Idem id. id. respecto á las proporciones.
 Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.
 Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.
 Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.
 Regla de tres simple y compuesta.
 Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.
 Dar á conocer por medio de ejemplos que todo problema aritmético puede reducirse á una aplicacion de esta regla.
 Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple.
 Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban de tres compuesta.
 Regla de interés, compañía, aligacion y de conjunta.
 Objeto de la regla de interés.—Proporciones fundamentales.
 Interés simple.—Formula que resuelve el problema.
 Interés compuesto.—Fórmula mas general aritmética.
 Progresiones.
 Definiciones.
 Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.
 Aplicaciones á la interpelacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie
 Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.
 Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales
 Aplicaciones á la interpelacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.
 Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.
 Modificacion de la fórmula anterior para las fracciones de crecientes, y su aplicacion para hallar las generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.
 Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.
 Teoria de los logaritmos.
 Objeto é importancia de los logaritmos.—Definicion aritmética.
 Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar

por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.
 Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.
 Condicion conque tienen que cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.
 Construcccion elemental de una tabla de logaritmos.
 Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.
 Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales; posibilidad de conseguirlo.
 Método práctico de efectuar estas interpolaciones.
 Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.
 Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.
 Modo de traducir un logaritmo perteneciente á un sistema de base B á otro sistema de base B .—Módulo.
 Disposicion de las tablas de logaritmos de Lalande.
 Descripcion y uso de ellas.
Algebra elemental.
 Nociones preliminares.
 Introduccion al algebra.—Definiciones.—Problemas.
 Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen,
 Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.
 Objeto de las operaciones algebraicas.
 Modo de efectuar la adicion y sustraccion.
 Significacion de la suma algebraica de varias cantidades.
 Definicion de la multiplicacion algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.
 Demostrar que el órden de los factores no altera el producto.
 Division algebraica.
 Regla de los signos.
 Division de los monomios; interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.
 Division de los polinomios.—Teorema preliminar.
 Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A^m$ por el binomio $x-a$. Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.
 Consecuencias que se deducen del teorema anterior.
 Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar $-m$ para que las expresiones $\frac{x^m + a^m}{a + x}$ sean enteras.

Fraciones algebraicas y exponentes negativos.
 Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.
 Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.
 Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.
 Condicion para que se termine la division de dos polinomios.
 Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
 Regla para poner un problema en ecuacion.
 Resolucion de una ecuacion de esta especie.
 Problema de los móviles.
 Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.
 Interpretacion del símbolo $-$, y de los valores negativos.
 Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.
 Ecuacion de primer grado con varias incógnitas.
 Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion y reduccion.
 Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.
 Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.
 Método de eliminacion de Bezout.
 Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.
 Método de generalizarlo, y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.
 Regla de Cramer.
 Enunciado de esta regla práctica.
 Demostracion de Mr. Gergonne.
 Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
 Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.
 Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.
 Teoría de las desigualdades.
 Principios generales.
 Aplicacion á determinar la media aritmética de varias fracciones irreductibles.
 De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.
 Análisis indeterminado de primer grado.
 Objeto de análisis indeterminado.
 Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos in-

cógnitas admita soluciones enteras.
 Método de resolucion de una ecuacion de esta especie, y modificaciones que conviene efectuar en el trascurso de los cálculos.
 Propiedad importante de que gozan los valores de las incógnitas, y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.
 Exposicion de algunos casos particulares en que puede determinarse fácilmente esta primera solucion.
 (Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3439.

Alcaldia constitucional de Santa-Ella.

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de Santa-Ella.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial de esta poblacion el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, el cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se halla espuesto al público por término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, con el fin de que todos los contribuyentes á este Alcabalatorio, tanto vecinos como forasteros, puedan acercarse á examinar sus casillas y reclamar de agravios si se consideran perjudicados, previéndose que finado dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica y fija el presente en Santa-Ella á 26 de Marzo de 1872.—Antonio Palma Luque.—Fernando Rivilla, secretario interino.

Núm. 3440.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, primer Teniente de Alcalde y Presidente en el dia del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa por enfermedad del elegido.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia se ha ocupado con su Junta de contribuyentes asociados en la fijacion de las cuotas ó producto líquido de cada contribuyente á el impuesto Municipal con que habia de cubrirse el déficit del presupuesto del presente periodo económico, cuya operacion terminada se ha acordada esponer á el público por úter-

mino de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia y con arreglo á el artículo 36 del reglamento de 20 de Abril de 1870 para oír de agravios en el caso de haberlos inferido en dicha clasificacion; pero en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se llevará á efecto la fijacion de la cuota de contribucion con arreglo al tanto por ciento á que corresponda, y parándoles el perjuicio que haya lugar á los que no examinando citada clasificacion, no reclamasen en tiempo oportuno.

Rute 25 de Marzo de 1872.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 3441.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Don Domingo Ruiz Rosa, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento territorial del periodo económico de 1872 á 1873, se halla concluido en borrador en esta secretaría capitular, y espuesto al público por el término de ocho dias para que la persona que lo juzgue conveniente pueda examinar su cuota impuesta por la junta pericial encargada en dicho trabajo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en el mismo, tanto vecinos como forasteros, se publica y fija el presente en Fuente Tojar á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde Constitucional, Domingo Ruiz.—Por su mandato Rafael Ontiveros, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3443.

Juzgado de primera instancia de Jaen.

Don Pedro Maria Escobar, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, de quien el actuuario dá fé.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á los procesados Lucas Cadenas Canton, natural de Alhabia, provincia de Almeria, vecino y residente en esta última poblacion, soltero, jornalero de campo y de veinticinco años de edad; Rafael Garcia Cabello, (a) el Agrimensor, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba, de donde tambien es vecino y residente, soltero, del campo y de veintiu

años de edad; y Antonio Salazar, (a) Buñolero, Castellano nuevo, natural que parece ser de Lucena, provincia de Córdoba, y vecino de Granada ó Pinos Puente, de unos treinta años de edad, para que comparezcan en este juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías á José la Bella Vega; apercebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Maria Escobar.—Por mandado de S. S., Lorenzo Soriano de Viso.

ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, suscritores á *La Revista de Administracion*, se servirán comisionar una persona que abone en la librería de este periódico diez y ocho reales por su suscripcion desde 1.º de Abril á fin de Junio.

Pozoblanco, Rute, Santa Ella, Palma del Rio, Montalban, Villafraña, Luque, Lucena, Montilla, Conquista, Carlota, Puente Genil, Belmés, Espejo, Aguilar, Torre-campo, Pedroche.

El de Nueva Cartella por suscripcion de 1.º de Marzo á fin de Diciembre 60 rs. El de Villaharta desde 1.º de Marzo á fin de Agosto 36 rs., y el de Zuheros desde 1.º de Marzo á fin de Febrero de 1873 72 reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES,

Concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,

POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—Tambien se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernands 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de

venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde el 24 de Junio próximo se arrienda la casa número 87 calle de S. Fernando de esta capital. Para tratar, en las de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, su propietaria, plazuela de D. Gomez núm. 2.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.